DIRECCION GENERAL DE REDES Y RADIOCOMUNICACION

TRANSPORTES

Rest Ording 19.206

119.206

119.206

TRANSPORTES 1098

CLAVE DEL REGISTRO 32-SVA-96

CONSTANCIA DE REGISTRO QUE EXPIDE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES TRANSPORTES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO

Con fundamento en el artículo 33 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se otorga la presente constancia de registro conforme a los términos siguientes:

Nombre o Razón Social

Gobierno del Estado de Jalisco

Domicilio

Palacio de Gobierno, Av. Corona entre las calles de Morelos y Pedro Moreno, Col. Centro, C.P. 44280,

Guadalajara, Jal.

Representante Legal

Antonio de Avila Serafin

Tipo de Servicio(s)

Consulta Remota a Bases de Datos

Aplicaciones

: Identificación de número telefónico y localización de

usuarios para servicios de emergencia

Guadalajara, Jal.

Red(es) Pública(s) Empleada(s)

: Red Telefónica Pública Conmutada de Teléfonos de

México, S.A. de C.V.

La presente constancia de registro se rige por la Ley de Vías Generales de Comunicación, por a Ley Federal de Telecomunicaciones, por el Reglamento de Telecomunicaciones, y por toda aquella legislación que se emita aplicable a la materia; por los convenios, acuerdos y tratados suscritos y los que en el futuro suscriba y ratifique el Gobierno Mexicano en la materia y por las condiciones señaladas en esta constancia.

En la Ciudad de México, D.F. a los 01 días de abril de 1996.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION EL DIRECTOR GENERAL

D. G. R. R. DIRECCION GENERAL DE REDES Y RADIOCOMUNICACION

LIE. LUIS MIGUEL ALVAREZ ALONSO

LIC PRITE COTTANTO CODINOSA MADEINEZ

CONDICIONES

3801

- 1.- El registro para la prestación de los servicios de valor agregado que ampara la presente constancia tiene vigencia indefinida. Cuando el prestador de los servicios por convenir a sus intereses deje de proporcionar los mismos, deberá notificarlo a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- 2.- Para proporcionar los servicios de valor agregado, el prestador se obliga a utilizar únicamente equipos homologados y redes públicas de telecomunicaciones autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TOTA

- 3.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes tendrá en cualquier momento la facultad de realizar visitas de inspección técnico administrativas a las instalaciones del prestador de los servicios y requerir información adicional relacionada con lo servicios de valor agregado que se registran.
- 4.- Previo a su realización, el prestador de los servicios de valor agregado deber notificar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cualquier modificación qui se realice con respecto a su domicilio, representante legal, adición de nuevo servicios o los medios de transmisión utilizados para la prestación de los servicios.
- 5.- El proporcionar información falsa en forma dolosa al registrar los servicios de valda agregado o en cualquier otro requerimiento que la Secretaría de Comunicaciones Transportes le hiciera con relación a los mismos, será motivo para iniciar procedimiento de sanción correspondiente.
- 6.- El prestador de los servicios de valor agregado cuya constancia de registro se expidence con el presente, deberá remitir anualmente a la Secretaría de Comunicaciones en ENE Transportes, dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de aniversario de la presente constancia, "El Formato Anual de Servicios de Valor Agregad debidamente requisitado, con el objeto de mantener actualizada su informacion debidamente requisitado, con el objeto de mantener actualizada su informacion inscrita en el registro. La no remisión oportuna del mencionado formulario entenderá como el desistimiento de continuar prestando los servicios y general fundamente su baja del registro aludido.
 - 7.- El ejercicio de los derechos derivados del registro materia de esta constancia, implia la aceptación incondicional en todos sus términos por parte del prestador de constancia.

Lic. Carlos Casasús López Hermosa.- Subsecretario de Comunicaciones y Desarrollo Tecnológico